



Expediente No. 2018-125

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE JULIO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **EDGARY ALFONSO RODRIGUEZ CANTILLO y OTRO** contra **COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de providencia del 27 de febrero de 2023¹, el Juzgado requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que indicara a esta Unidad Judicial, si tenía conocimiento de alguna fusión o absorción de la COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S., o si dentro del proceso liquidatorio que esta atravesó se dejó alguna acreencia ante una eventual condena con ocasión al proceso, o la constitución de algún patrimonio que permita el pago de las acreencias, con la finalidad de adoptar la decisión que en derecho corresponda en cuanto a la medida cautelar solicitada.

Sin embargo, a la fecha no reposa respuesta por parte del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que el despacho no podría adoptar una decisión en cuanto al acto procesal elevado por la parte demandante, pues no existe información que permita establecer sobre el bien sobre el cual pueda inscribirse una eventual medida cautelar, razón por la cual se negará.

2. De la renuncia del mandato.

¹ Folio 108.



A través de memorial del 13 de febrero de 2023², el Dr. Leonardo Quiñones, presentó renuncia al mandato conferido por la demandada.

Conforme a lo anterior, resulta traer a colación lo señalado por la H. Corte Suprema aclaró que la simple manifestación del abogado de renunciar al mandato no produce efectos, pues la responsabilidad y representación solo termina cuando el juez haya expresado su aceptación. Por ende, mientras la renuncia al poder no haya sido comunicada al acusado ni conocida por el instructor, no existe una violación trascendente al derecho de asistencia letrada, explicó la corporación.

2

En todo caso, reiteró que la ausencia del defensor o el abandono de su gestión solo invalidan la actuación cuando esto afecta de forma irreparable las garantías del procesado o desconoce las bases fundamentales de la instrucción o juzgamiento³.

Así las cosas, de acuerdo con los argumentos señalados, se procederá a aceptar la renuncia elevada por el profesional del derecho. Lo anterior con base en los argumentos señalados y consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

3. De la dirección del proceso.

Siguiendo con el estudio del proceso, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias para desarrollar durante el presente año y primer semestre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por la parte demandante; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

² Folio 836.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 36324, dic. 4/13, M. P. Eugenio Fernández.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del mandato judicial, presentada por el Dr. Leonardo Quiñones David, quien fungía como apoderado de la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el martes 06 de agosto del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

3

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29

CBB